NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

(Confidencialidad y Reserva de Información)

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas con treinta minutos del día 02 dos de junio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Transparencia") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2022 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la Reserva total de la información de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0931/2022.
III.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la confidencialidad de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0940/2022.
IV.- Asuntos Generales.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *"Presente"*

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *"Presente"*
Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO*.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Novena Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O RESERVA PARCIAL O COMPLETA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0931/2022…" (SIC).

Al revisar la información proporcionada por parte de la Dirección General Jurídica, se da cuenta que la orden del día solicitada se encuentra dentro del Acta número 583/2019 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco con fecha 05 agosto del año 2019, toda vez que la orden día fue modificada por la aprobación de los munícipes en dicha sesión y la acta antes mencionada forma parte de un juicio de amparo 1717/2029 radicado en el juzgado 14° de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por lo que no es posible proporcionar la información ya que forma parte de un procedimiento que se encuentra vigente, así mismo solicito la reserva de la información ya que encuadra en el numeral 17, Fracción Inciso d, f y g, Fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La información requerida en las solicitudes, forma parte de un juicio vigente, por lo que la divulgación de información podría ser motivo de una afectación en du debido proceso , al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva , además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes , que incluso pudiera ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

- Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgado a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterio de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecte el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

- Principio de Proporcionalidad:

La información materia de la solicitud se considera que la reserva del misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y ala no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y justicia.

- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 17.1.G), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de la información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

Cabe mencionar que señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente se circuló previamente para su consulta, por lo que les cedo el uso de la voz para sus observaciones, es cuanto Presidente.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Una vez analizados los documentos, considero pertinente la aprobación de la reserva de la información relativa al Acta 583/2019 es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: Concuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger el Acta 583/2019, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la reserva parcial o completa de la solicitud de información, en lo relativo al Acta 583/2019.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *"a favor"*
C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *"a favor"*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, la confidencialidad en cuanto al* Acta 583/2019.

Le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el siguiente punto del orden del día.

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0940/2022…" (SIC).

Al revisar la petición proporcionada por parte de la Dirección de Catastro, respecto del nombre del titular de una finca, se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se está vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal y patrimonial.

Además el divulgar el nombre del titular de la finca, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial y por supuesto de sus familiares, por lo

que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de Jo norma aplicable;

Así como el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
Artículo 3. º Ley - Conceptos Fundamentales
II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:
a) Información público confidencial, que es lo información público protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:
Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:
III. Regular la organización y operación del Sistema Nocional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a que se refieren esto Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en lo presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;
VI. Garantizar que todo persona pueda ejercer el derecho o lo protección de los datos personales;

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones 11, 111, IV y V, lo cual se transcribe:
Artículo 2. Ley - Objeto.
I. Son objetivos de lo presente Ley:
II. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;
II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;
IV. Garantizar que toda persona puedo ejercer el derecho o la protección de los datos personales;
V. Promover, fomentar y difundir uno cultura de protección de datos personales;
Artículo 3
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente o una persono física identificada o identificable. Se considera que uno persono es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente o través de cualquier información;
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativo, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)

En este sentido es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Una vez analizados los documentos, concuerdo en que el nombre del titular de la finca no debe de ser divulgado, es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: Concuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger el nombre del titular de la finca, es cuánto.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la confidencialidad de la solicitud de información, en lo relativo al nombre del titular de la finca.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *"a favor"*
C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *"a favor"*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- SE APRUEBA *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, la confidencialidad en cuanto al nombre del titular de la finca.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

IV.- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (...) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- *Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 02 dos de junio del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx